INFORME DE AUDITORIA INTERNA
CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS DEL LLAMADO LPN Nº 07/2019
"CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJOS DEPORTIVOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ (PLURIANUAL)" ID Nº 366.928.
CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN HUMAITÁ (LOTE 2).

Pilar, 09 de junio de 2020.

En cumplimiento al pedido de ADENDA peticionada por "el Sr. Fernando Caballero, Propietario, TECNO INGENIERÍA", referente al CONTRATO LPN Nº 07/2019 "CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJOS DEPORTIVOS, SOCIALES Y CULTURALES EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ (PLURIANUAL)" ID Nº 366.928. (LOTE 2) y;

Que, el Sr. Fernando Caballero, Propietario, TECNO INGENIERÍA RUC Nº 6195410-1, solicita vía nota con fecha 12/05/2020 la **AMPLIACIÓN** del presente **CONTRATO** alegando que durante el desarrollo del proyecto se ha detectado la necesidad de ejecutar algunos rubros en cantidades superiores e incluir algunos a lo primeramente establecidos en las Especificaciones Técnicas de la obra. Se solicita trabajos adicionales y otras complementarias.

Que el Director de Planificación, según Justificación Técnica del Fiscalizador de Obras, de fecha 02 de junio de 2020, del respectivo departamento, afirma que corresponde lo solicitado.

Que el Art. 62 " Convenios Modificatorios en Obras Públicas", establece que en el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoría General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementaros no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Que el punto 7 del Contrato Plazo, Lugar y Condiciones de la Obra (Art. 37 de la Ley Nº 2051), en cuanto a Plazo de Ejecución: 270 (doscientos setenta) días contados a partir de la firma de la orden de inicio la que será emitida en un plazo no mayor a 10 días y el porcentaje de ampliación según la Ley 2051/03, es **no exceder el 20% sobre lo pactado originalmente.**

Que el monto del contrato sufrirá un incremento de la suma de Gs. **441.256.798 (Guaraníes Cuatrocientos Cuarenta y Un Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Ocho) en el LOTE 2**, y por lo cual se ha realizado una ampliación de monto en la Planilla de Contrato.

Que, la vigencia y al plazo de entrega que es de doscientos setenta días (270 días) y se le otorga **una ampliación de plazo de 54 (cincuenta y cuatro) días** a partir de la firma de la Adenda de Contrato para la ejecución de las obras adicionales.

Que, es necesaria la ampliación de plazo de ejecución de obras para la realización de los mencionados trabajos complementarios y ante la paralización de las obras actualmente contratadas a causa de la pandemia del covid-19, según el informe de obras.

Que es criterio de la Auditoría las delimitaciones, sea el plazo o del monto, pueden ser consignada en forma independiente, sin que dicha circunstancia genere algún vicio de nulidad del convenio celebrado, Dictamen de la Auditoría de la Gobernación de Ñeembucú.

Que la Institución cuenta con disponibilidad presupuestaria para atender la Solicitud de Ampliación y el pedido se ajusta a las disposiciones que rigen el proceso de Contratación, por lo que esta Auditoría dictamina parecer favorable para el presente pedido.

Es mi Informe.

GOBERNACIÓN DEL DPTO. ÑEEMBUCU · AUDITORIA INTERNA ·

Lic. Julio A. Benítez E.
Auditor Interno